

SECRETARIA: Señora Juez, paso al despacho el presente proceso ordinario laboral radicado 2017-00015-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita emplazar a las demandadas COOPERAMOS, ASOCOOR EAT y ASOPROTEC EAT EN LIQUIDACIÓN, Así mismo le hago saber, que no se les ha efectuado su notificación electrónica conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer. Sincelejo, julio 01 de 2022.

Samuel Rodríguez López

SAMUEL DAVID RODRIGUEZ LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Sincelejo, julio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las piezas procesales que integran el expediente, se constata que el apoderado judicial de la parte demandante solicita emplazar a las demandadas COOPERAMOS, ASOCOOR EAT y ASOPROTEC EAT EN LIQUIDACIÓN, sin embargo se observa que las aquí demandadas no han sido notificadas en forma electrónica conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, a través de los correos electrónicos para notificaciones judiciales inscritos en los respectivos certificados de existencia y representación.

En virtud de lo anterior, en aras de garantizar los derechos fundamentales de las partes, esta judicatura en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTYSS, se abstendrá de realizar el emplazamiento y nombramiento de curador ad litem hasta tanto se realicen las diligencias conducentes a notificar a las demandadas COOPERAMOS, ASOCOOR EAT y ASOPROTEC EAT EN LIQUIDACIÓN, en forma electrónica conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, esto es, a través de los correos electrónicos para notificaciones judiciales inscritos en los certificados de existencia y representación, cuya carga procesal estará a cargo de la parte demandante.

Finalmente, como quiera que la naturaleza jurídica del PAR CAPRECOM LIQUIDADO corresponde a una entidad pública del orden nacional, resulta necesario notificar la demanda y el auto admisorio de la demanda, al Ministerio Público –Procuraduría Judicial 18 Delegada para Asuntos Laborales de Sincelejo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, según dispone el artículo 612 y subsiguiente del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de materializar el emplazamiento y nombramiento de curador ad litem a las demandadas COOPERAMOS, ASOCOOR EAT y ASOPROTEC EAT EN LIQUIDACIÓN por las razones previamente anotadas.

SEGUNDO: Instar a la parte actora para que proceda a notificar a las

demandadas COOPERAMOS, ASOCOOR EAT y ASOPROTEC EAT EN LIQUIDACIÓN en forma electrónica conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, a través del correo electrónico para notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia y representación.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Art. 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso y en los termino allí establecidos. **CORRASELE** traslado de la demanda con sus correspondientes anexos.

CUARTO: NOTIFIQUESE el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público –Procuraduría Judicial 18 Delegada para Asuntos Laborales de Sincelejo por si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENEIDA PATRICIA MORENO ALVAREZ
JUEZA